

39

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Junio nueve (9) de dos mil veinte (2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria nacional por causa de la Pandemia del Covid-19 y como consecuencia de ello el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos de los procesos tramitados en la jurisdicción civil, suspensión extendida por el momento, hasta el 1º de julio de 2019, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Sin embargo, dicho acto administrativo en su artículo 8º dispuso algunas excepciones en el trámite de los procesos civiles, dentro de los cuales se encuentra lo correspondiente al “trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”.

En este asunto se encuentra que en el presente proceso se profirió auto de fecha marzo 3 de 2020, por medio del cual se aceptó el desistimiento de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia, decisión que fue recurrida por la parte actora, estando pendiente de resolver dicho recurso para finalizar el trámite de segunda instancia.

Mediante auto de fecha junio 2 de 2020, se dispuso que una vez se realizara la instalación de los estados electrónicos, se procedería a disponer la reanudación del trámite del presente proceso, programa que fue instalado legalmente el día de ayer lunes 8 de junio de 2020, según se observa en la página web de la Rama Judicial, luego entonces es viable ordenar la reanudación de términos en el presente proceso, comunicando lo pertinente a los apoderados de las partes con el fin de garantizarle a las partes el Derecho de Defensa y al Debido Proceso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

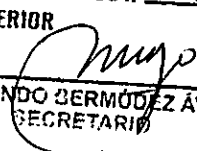
1°.- **ORDENAR** la reanudación de términos dentro del presente proceso, a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

2°.- **DISPONER** que por Secretaría y de manera inmediata, se proceda a informar lo decidido en esta providencia a los apoderados de las partes, por el medio más idóneo.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGÜE TOLIMA
HOY 10 JUN 2020 NOTIFICO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 095
EL AUTO ANTERIOR

FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA
SECRETARIO

